## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO CAR. 2 No.17A- 01.

Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, cuatro (4) del dos mil veintidós (2.022).

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 178**

**EJCUTIVO DE MINIMA CUANTIA** 

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00178-00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**DEMANDADO: AMINTA PONTON ARIAS** 

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de julio de 2021 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la ejecutada, AMINTA PONTON ARIAS, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día 6 de octubre de 2021, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos SURENVIOS EU, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces la ejecutada vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

## **RESUELVE:**

- 1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de AMINTA PONTON ARIAS, por la suma de cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos (4.552.634,00), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, correspondiente al pagaré 012436100007491 y la suma de dos millones ochenta y dos mil treinta pesos (\$2.082.030), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, correspondiente al pagaré No. 012436100007656, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
- **2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- 5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.